

demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de febrero de 1993, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 9 de septiembre de 1992, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/703/93, interpuesto por la representación de don José Luis Palomino Fernández, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 9 de septiembre de 1992 y de 3 de febrero de 1993, en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico, sobre la declaración de incompatibilidad y efectos allí contenidos.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

10180 *ORDEN de 22 de abril de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/823/93, promovido por don Lorenzo González Ossorio.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 3/823/93, en el que son partes, de una, como demandante, don Lorenzo González Ossorio, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de marzo de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 23 de noviembre de 1989, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Lorenzo González Ossorio, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 23 de noviembre de 1989 y de 27 de marzo de 1990, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación en las incompatibilidades en actividades del sector público en ellas contenidas.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación del dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10181 *ORDEN de 12 de abril de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 611/1994, interpuesto por doña Antonia Sevilla Fourquet y otras.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 8 de diciembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 611/1994, promovido por doña Antonia Sevilla Fourquet, doña Dolores Sarasola Rodríguez, doña María Teresa Ruiz de la Cuesta Prior, doña Araceli Romero Muñoz y doña Pilar Romero López, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión de las recurrentes de que la cuantía de todos los trienios que tienen reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las Resoluciones de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen los funcionarios recurrentes, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

10182 *ORDEN de 12 de abril de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 616/1994, interpuesto por doña Pilar Pulido Cisneros y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 8 de diciembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 616/1994, promovido por doña María del Pilar Pulido Cisneros, doña Carmen Mayoral Fonseca, don Víctor Jesús Martín García, doña María Concepción Mariñán Gallego y doña Amparo Lozano Moral, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión de los recurrentes de que la cuantía de todos los trienios que tienen reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las Resoluciones de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen los funcionarios recurrentes, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

10183 *ORDEN de 12 de abril de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 323/1993, interpuesto por «Boots Pharmaceuticals, Sociedad Anónima».*

Para el general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 5 de junio

de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 323/1993, promovido por «Boots Pharmaceuticals, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado sobre denegación de la denominación «Tebril», para la especialidad farmacéutica registrada con el número 59.166, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio del Castillo-Olivares Cebrián, en nombre y representación de «Boots Pharmaceuticals, Sociedad Anónima», contra la Resolución de fecha 29 de octubre de 1992, de la Dirección General de Farmacia del Ministerio de Sanidad y Consumo, confirmada en alzada por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico y el derecho de la actora a la autorización de la denominada «Tebril». Sin costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se preparó por el señor Abogado del Estado recurso de casación, el cual fue declarado desierto por auto del Tribunal Supremo en fecha 14 de diciembre de 1995.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

10184 *ORDEN de 12 de abril de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en los recursos contencioso-administrativos números 306/1992 y acumulados, promovidos respectivamente por doña Ana María Mascarell Muñoz y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 28 de octubre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en los recursos contencioso-administrativos número 306/1992 y acumulados números 385, 475, 755, 765, y 766 de 1992, promovidos respectivamente por doña Ana María Mascarell Muñoz, doña Elvira Bayo Piqueras, doña Raquel Aguiló Muñoz, don Antonio Ferrer Catalá, don Enrique Vila Donat, don Francisco Martín Cortés, don Enrique Marín Tena, don Armando Loscos López, don Javier Galiana Perucho, doña Paloma Suárez-Pumariega Echevarría, doña María José Basagoiti Bilbao, don Francisco Belmonte García, don Francisco Bellver Requena y don Francisco Orovitg Moreno contra resoluciones expresas de este Ministerio desestimatorias de los recursos de reposición, formulados sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Valencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

1) Desestimar los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña Ana María Mascarell Muñoz, don Antonio Ferrer Catalá, doña Elvira Bayo Piqueras y doña Raquel Aguiló Muñoz contra las Resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo, cuyas fechas constan en autos, por las que se desestimaban los recursos de reposición que dedujeron contra la Resolución de dicha Dirección General, de fecha 4 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 7), que acordaba publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista de Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana;

2) Estimar los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Francisco Orovitg Moreno, don Enrique Vila Donat, don Francisco Martín Cortés, don Enrique Marín Tena, don Armando Loscos López, don Javier Galiana Perucho, doña Paloma Suárez-Pumariega Echevarría, doña María José Basagoiti Bilbao, don Francisco Belmonte García y don Francisco Bellver Requena contra las Resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo, cuyas fechas constan en autos, por las que se desestimaban los recursos de reposición que dedujeron contra la Resolución de dicha Dirección General, de fecha 4 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 7), que

acordaba publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista de Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y

3) Declarar estas últimas Resoluciones contrarias a Derecho y, en su consecuencia, anularlas y dejarlas sin efecto;

4) Reconocer, como situación jurídica individualizada, el derecho de don Francisco Orovitg Moreno, don Enrique Vila Donat, don Francisco Martín Cortés, don Enrique Marín Tena, don Armando Loscos López, don Javier Galiana Perucho, doña Paloma Suárez-Pumariega Echevarría, doña María José Basagoiti Bilbao, don Francisco Belmonte García y don Francisco Bellver Requena a ser admitidos en el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y

5) No efectuar expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

10185 *ORDEN de 12 de abril de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en los recursos contencioso-administrativos números 2.267/1991 y acumulados, promovidos respectivamente por doña María Angeles Llorens Bañón y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 20 de octubre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en los recursos contencioso-administrativos números 2.267/1991 y acumulados, números 2.268/1991, 2.269/1991, 2.270/1991, 2.271/1991, 2.272/1991, 2.311/1991 y 432/1992, promovidos respectivamente por doña María Angeles Llorens Bañón, doña Carmen Sanchis Peris, doña Rosa María Yago Mico, don Francisco Vicente Fornés Ubeda, doña Lidia Nebot Rico, doña María Victoria Zárata de Manuel, don Felipe Antonio Perla Muedra, don José Guillén Miralles, don Salvador Baixauli Navarro, don José María Farrairo Signes, don Angel García Peris, doña Carmen López Navarro, doña Enriqueta Liñana Martorell, don Juan Manuel Meseguer Gil, don Juan Antonio Arrufat Boix, don José Manuel Agramunt Soler, don Jesús Albert Sanz, don Angel Beltrán Monblanch, doña Josefa Espuch Bertomeu, don Kamel Sayegh Ziadhe y don Joaquín Benedicto Herrero, contra Resoluciones expresas de este Ministerio desestimatorias de los recursos de reposición, formulados sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Valencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angeles Llorens Bañón, doña Carmen Sanchis Peris, doña Rosa María Yago Mico, don Francisco Vicente Fornés Ubeda, doña Lidia Nebot Rico, doña María Victoria Zárata de Manuel, don Felipe Antonio Perla Muedra, don José Guillén Miralles, don Salvador Baixauli Navarro, don José María Farrairo Signes, don Angel García Peris, doña Carmen López Navarro, doña Enriqueta Liñana Martorell, don Juan Manuel Meseguer Gil, don Juan Antonio Arrufat Boix, don José Manuel Agramunt Soler, contra las Resoluciones del Director general de Recurso Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo de fechas 25 de junio, 5 y 6 de agosto, 24, 25, 27 y 30 de septiembre y 1 y 3 de octubre de 1991, que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones que inadmitieron a los recurrentes al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y contra la desestimación, por silencio, de los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones de 4 de marzo de 1991, en los casos en los que no fueron resueltos expresamente, actos administrativos que se anulan por aparecer contrarios a Derecho. Se reconoce como situación jurídica individualizada de los actores citados su derecho a ser admitidos en el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Se desestiman los recursos interpuestos por don Jesús Albert Sanz, don Angel Beltrán Monblanch, doña Josefa Espuch Bertomeu, don